

**Archivo Municipal
de
REINA**

Código de referencia : ES.06110.AMURE/1.1.01//5.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1836

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 26 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Reina

J. M. J.

Plyma

Modelo 36

Libro de Acuerdos.
Capitulares

Acuerdo de nombramiento } En la villa de Mexico a diez y siete de Enero
 de Mayo de la fabrica de } de mil ochenta y seis de mil
 para el curato de Sacristia } con la solemnidad de coutam
 de la Parroquia de San }

bre en las cosas capitulares de los curatos de San
 y notam. de Santa Diferencia. que debiendo proceder a la
 buca. de la fabrica de mil ochenta y seis de mil
 para el curato de Sacristia de la Parroquia
 segun coutambres lo hacen usualmente usando de la
 Regalado y de la competencia y nombramiento de conformidad
 de los para fabrica y curato de la Sacristia de
 D. Juan Maestre de la Iglesia de Sacristia de la
 Parroquia de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de Mexico
 Parroquia de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de Mexico
 para ambos de certificacion ad alos fines de
 para haber en el nombramiento de la aceptacion de
 en cargo. A esto acordaron y firmaron D. Juan de
 para San Pedro y San Pablo de la Ciudad de Mexico
 lo hace de los Contados =

Teste Juan de... Pedro Matos
 Antonio Gonzalez... Juan Civeras
 Juan Maestre
 Antonio Hernandez
 Juan Maestre
 Juan Civeras

Notif. resp. de } En esta villa en el mes de Mayo
 y juramento } y años yo el fiscal de esta Real Audiencia ante
 riores nombramientos ad. Juan Maestre de
 la Santa y Clemente Parroquia de certificacion
 quienes enterados de un respectivo cargo y
 comparecidos ante mi me los aceptaron
 y juraron respectivamente ofreciendo cumplir



2502.¹⁷

Setenta y siete acares de vellón.

		577
3 ^a	Para D. Juan Andrés Lombiano Com. de la Real Academia de la Lengua y media del censo q. a su favor disputa y en contra de los fondos mil don. ^{tos} treinta y siete mil y medio.	1237 ¹¹
4 ^a	Para el Sr. D. Agustín de los Ríos p. el inmenso trabajo q. ha hecho y tiene a cargo de su m. l. r. d.	2000
	Para el Sr. D. Inspector de los D. de V. de M. de H. de M.	18.18
	Para el Sr. D. de V. de M. de H. de M. p. el fondo que se paga por fondos ling. m. d.	50
	Para el Sr. D. de V. de M. de H. de M. p. el fondo que se paga por fondos ling. m. d.	13.27
	Para el Sr. D. de V. de M. de H. de M. p. el fondo que se paga por fondos ling. m. d.	12.20
	Para el Sr. D. de V. de M. de H. de M. p. el fondo que se paga por fondos ling. m. d.	260
5 ^a	Para el Sr. D. de V. de M. de H. de M. p. el fondo que se paga por fondos ling. m. d.	22
	Para el Sr. D. de V. de M. de H. de M. p. el fondo que se paga por fondos ling. m. d.	100
	Para el Sr. D. de V. de M. de H. de M. p. el fondo que se paga por fondos ling. m. d.	100
	Para el Sr. D. de V. de M. de H. de M. p. el fondo que se paga por fondos ling. m. d.	120
	Para el Sr. D. de V. de M. de H. de M. p. el fondo que se paga por fondos ling. m. d.	190
	Para el Sr. D. de V. de M. de H. de M. p. el fondo que se paga por fondos ling. m. d.	300
	Para el Sr. D. de V. de M. de H. de M. p. el fondo que se paga por fondos ling. m. d.	200
	Para el Sr. D. de V. de M. de H. de M. p. el fondo que se paga por fondos ling. m. d.	144
	Para el Sr. D. de V. de M. de H. de M. p. el fondo que se paga por fondos ling. m. d.	100
	Para el Sr. D. de V. de M. de H. de M. p. el fondo que se paga por fondos ling. m. d.	100
	Para el Sr. D. de V. de M. de H. de M. p. el fondo que se paga por fondos ling. m. d.	2457 ³¹

Demos q. de unan e berruales cinco ne

3337 31

Bultos qui nientos un. de ellas

500

total 3837 31

Algunos acordaron un modo q. los manifestados q. antes de
 enunciado prencipales p. el corriente año, podran, y debe
 ran cubrirse con el fondo de propios y arbitrios q. por serenos
 y quantos partes, y por un calculo aproximado ascendera a la
 suma de ochocientos quinientos un. de rs. con una diferencia
 cia, saltando p. un. q. el deficit de trescientos diez y siete
 un. y treinta y cinco un. los cuales, bena de la longoria u. si
 hubiere algun medio sin q. rabamos alguno y con conoci
 mto de la superioridad, de poderlos habilitar para que
 la cantidad de fallada a los gastos berruales impendidos
 los no torpudencia, p. el termino for un. de rs. de
 un. y paerado p. un. p. un. lo compuesito un. can. de la
 p. un. y indispensable cargo acordando y qualun. de
 deducion del la concep. de certifica. literal y for
 oficio de un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs.
 Bien p. un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs.
 Dacia p. un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs.
 un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs.

Juho Fernando *Pedro Matos*
 Antonio Gonzalez *Antonio Hernandez*

Por un. de rs. un. de rs.
 J. lo Maero
 y Santos

Nota

Este acuerdo de p. un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs.
 quedar en efecto med. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs.
 del p. un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs.
 un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs.
 de la p. un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs.
 No p. un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs. de la p. un. de rs.

4^a Sueldos Salarios
y asignación de todas
Clases

Suma de la vuelta 3998¹⁷

Para el Secretario de Ayuntamiento por el
mismo trabajo q. contra su m. b. y tiene
su sueldo de 2000 rs.

P. Para el medico Inspector de la Villa de Monte Diez y ocho d. diez y ocho mrs.	2000
P. Para el Administrador de esta Villa por el servicio q. se pagan por sueldo 1000 rs.	500
P. Para el portero de la Real Casa de la Villa y siete mrs.	13 ²⁷
P. Para el portero de la Real Casa de la Villa Capital de Badajoz, quatro y dos r. 8 ^{1/2} mrs.	12 ^{1/2}
P. Para el Agente ord. de la Villa de Badajoz y quatro mrs.	240
5. al. carta ord. extra para el portero de la Villa de Badajoz ord. de eventualere in pueblos	22
P. Para el portero de la Villa de Badajoz y quatro mrs.	400
P. Para el portero de la Villa de Badajoz y quatro mrs.	400
P. Para el portero de la Villa de Badajoz y quatro mrs.	520
P. Para el pago de la Subscripcion de los valetines oficiales de la Capital de esta Villa y su termino.	550
P. Para el pago de los valetines de la Villa de Badajoz y su termino.	300
P. Para el pago de los valetines de la Villa de Badajoz y su termino.	200
P. Para el pago de los valetines de la Villa de Badajoz y su termino.	200
P. Para el pago de los valetines de la Villa de Badajoz y su termino.	544
P. Para el pago de los valetines de la Villa de Badajoz y su termino.	500
P. Para el pago de los valetines de la Villa de Badajoz y su termino.	500
P. Para el pago de los valetines de la Villa de Badajoz y su termino.	500
P. Para el pago de los valetines de la Villa de Badajoz y su termino.	500

total de gastos 8799¹⁷

Resumen

Producto	3426 ¹⁷
Gasto	8799 ¹⁷
Diferencia	549 ¹⁷

Por manera q. segun el remision q. cada uno de los señores de la Villa de Badajoz p. la Villa de Badajoz de trescientos y setenta

le ade satisfacen p. todo el presente año
la cantidad de treinta fanegas de trigo
p. Ma. Simadilla con la condicior
ex. le ande ser cobrada en el p. no i
mo agorio p. la corporacion q. tubo en i
te acite beind años segun contumbras
en semejantes casos a q. up. contrato se
al m. te a a creditos d. no p. rebitos obligan
dore como se obliga a deis expresada en esta
de Alba en todo expaerente año y en credito
to firmu con un m. de. q. certifi. copre
biendos d. no p. rebitos de certifi. de to
al interes ad. p. en seg. uando =

Justo for p. con Mateo Antonio Gonzalez
Antonio Hernandez

Se te pag
p. lo uacero

In Pedro Shea Matheson cap. p. y Antonio
de la Aldea de A. a en esta villa de Reina por los señ. de l
A. Ayuntamiento de ella, como consta del nombram. a. u. x. p. i
on; nombrado cura de su parroquia Iglesia en p. i. m. e. r. o
de junio del año de la f. h. a. i. t. r. a. p. a. s. o. d. i. c. h. a. c. a. p. p. a. con a. u. i.
encia de los mismos señ. de Ayuntamiento y bajo las mismas
condiciones, q. a. u. x. c. e. d. e. n. al p. r. e. s. v. i. t. o. r. e. d. e. d. e. n. o. s. t. r. a. s.
de la Ciudad de Herencia: y para q. conste lo firmo
en la citada de Reina a 10. de 1836.

Pedro Shea Matheson
ex capellan



Sección 2.^a

Adjunto remito a V. el pre-
supuesto de gastos municipales
p.^a el presente año, q.^e deberá
regir desde 1.^o de Enero p.^a en
los términos q.^e ha sido apro-
bado.

Establecidos y dotados de los
fondos públicos seculares de 1.^a y
2.^a letras y proporcionados sumos
p.^a franquizar a los niños
pobres libros, cartillas, papel
y plumas p.^a que no cueste
sacrificio alguno a sus familias,
para solo q.^e los Ayuntamientos
bajo su vigilancia y responsabi-
lidad, cuiden de q.^e todos los ni-
ños de la edad de 6 hasta la
de 10 años cualesquiera que
sea su calidad y posición social,
concurran a la escuela a recibir
la instrucción necesaria p.^a
dirigir con acierto su conducta
pública y privada en el resto

de su vida, y p.^a que un día
puedan ejercer los estímulos
de ciudadanos.



Dios que a. V. m. d.
Badajoz 17 de Julio de 1836.

P. E. S. G. C.

Diego Borello

Señ. del Ayuntamiento del Pueblo de la Reina,

Queda en esta oficina perteneciente al año
de 1834, en 35 del corriente, apremio de esta,
oficiando del producto de la 4ª parte de
de la Oveja de la Caba perteneciente a sus
Propias, y 3ª parte de la Caba de la O
veja de San Pedro, y de 4ª cantidad como
anterior. Cuyas dos partidas son las uni
ces y se han del pago o productos para
satisfacer las Cargas y obligaciones
del Corriente sus; en este presupuesto
no se hace mención en el número de Geo
C. por la parte del de los Arrendados. M
unidos a los vecinos con agregación
al fondo de Propias, 549 P. 12 que
por igual 8ª parte de los pecuarios C
doro y Ballateros y antes estaban
destinados al equipo y armamento de
los Voluntarios Realistas: y 180 P
12 que correspondió a los Prop. por

La 3^a parte de la venta de aguardiente:
y cuyas partidas aparecen cargadas
en el cuaderno anexo, las cuales serán
en el corriente año, mayores ó menores seg.
su suerte.


Resolución de vender los productos q.
quedaran manifestados y el presente pro-
puesto, se hace por el Sr. Jefe de
Poblos al Sr. Jefe de Pueblo de Nima, a
fin de q. achare detalladamente las causas
ó motivos que tengan necesidad y en donde
sean dichos productos en el Estado Propues-
to, y certificado expedir esta oficina su pa-
peler sobre todo. Pasa por el Sr. Jefe de Nima.

Mexico



Por el Sr. Jefe de Nima el 27 Abril de 1896

Comprome con lo q. propone la Cont.
a







Partido de Merina

Pueblo de Moyos

Año de 1836

Precepto de productos y gastos p.º sus censos q.º forma el Ayuntamiento de esta Villa y obedece a la aprobación de la Real Diputación provincial.

Productos Propios

Por el Arrendamiento de las puestas de la Doña de Merina y aguas de parte de seis mil ochocientos ochenta y seis r.º - 6336

D. de arbitrio q.º siempre en Corridos agregados a los prod.º & propios

Por los partes de la Doña de San Pedro y a tercero parte mil quinientos treinta y ocho - 1538
Total de productos - 8424

Gastos

Cargas de Justicia q.º gravitan sobre el fondo de propios

1.ª Causa de costas sueldos y gastos de oficinas Para el veinte p.º ciento de Amortización del de gastos de oficinas mil quin.º. Ciento y ochoc.º - 1568

D. Para la contrib.º del fondo de propios al Rey por el siete por ciento quinientos ochenta y un r.º - 589

D. Para el quinze al millar de valor del Ayuntamiento. Edho fondo ciento veinte y siete - 127

2.ª Causa de costas de la Iglesia q.º gravita de las sacristías para el purif.º y del Santísimo y quaresimal Choy bendiciones a los necesitados de la ciudad Trececientos Diez y siete - 317
D. Para el vicario de la parroquia p.º en ayudad de la - 160

3.ª Causa de costas Para el de San Andrés y de San Juan de los Rios de esta Ciudad de Merina p.º anualidad p.º - 2765



outo n.º q. se hallan arbitriados linderos a la Instruccion
primaria, como en la dda am de carree & nuestro quella
espera, en caso, q. este fondo en ta tanto q. se proporcione
del nuestro, puede muy bien agregarse al fondo de propios, y en
este caso, si asi se estimare convenientemente, reunidos dho. qui
nientos n.º (teniendo aprobacion de los ayuntamientos q. los ayuntamientos
duer) a los de los mil quatrocientos veinte y quatro q. se con
siderados de presupuesto al presupuesto forma un total de
dos mil novecientos veinte y quatro n.º. De que resultan, ha
ber lo suficiente p.ª cubrir los gastos de sufragio y cargo ab
q. hoy se habitan sobre dho. fondo de propios, mas de ningun
modo puede hacerse lo mismo con los otros dos ramos por las
razones q. quedan manifestadas, y lo mismo qual esta lo
por ajenos atendido a bien acordar se debe al. E. el mis
mo presupuesto con las aclaraciones q. bien se hechas
p.ª q. en cuenta de examinarlo q. here de en sup.º de pro
de y lo firmas en Rey no agnato de Mayo de mil ochoc
cientos treinta y seis =

Justo Ferrnandez Pedro Mateo Antonio Gonzalez

Antonio Herman de

Don J. de S. de S. de S.
W. Maero
y Santos

Presidencia del Ayuntamiento de Badajoz

N.º 70

Se devuelve el presupuesto de gastos de este Ayuntamiento para el presente ejercicio de 1836, con los artículos de ingreso y de salida de la provincia.

De vuelta de el presupuesto de gastos de este Ayuntamiento para el presente ejercicio de 1836, con los artículos de ingreso y de salida de la provincia. Se devuelve el presupuesto de gastos de este Ayuntamiento para el presente ejercicio de 1836, con los artículos de ingreso y de salida de la provincia.

Badajoz 6 Mayo 1836
Visto y acordado en la Junta de Propios

Leopoldo G. [Signature]

Visto Cuanto contesta

al Ayuntamiento de la villa de Mérida a los repartidos de gastos en esta Contaduría en el Presupuesto Municipal de este año corriente. Y el año corriente de 1836. Y el año corriente de 1836.

y a cuyo fin le fue devuelto, ha acci-
onado a V. S. Los los 500 rs de la 1.^a
parte de los Arrendamientos q^e en el indic.
y presupuesto se suprimia por tener
aplicado este producto, segun se dice,
al Magisterio de 1.^a Educacion, vide 22
de Feb. de 1899, y el q^e por no haberse
acogido a ninguno hasta ahora, se debe
poder usarse en el Convinto sin de-
suerimiento; la cantidad de mi cargo
de este q^e ademas de los 500 rs. de este
ano, deberan cargarse en adelante per-
manente al anterior de 1899 de igual
suma por el mismo concepto mediante
no haber estado sustra a quien pa-
gar; y por lo q^e respecta a los 333
rs. 12 mrs de los Arrendamientos de Pedro-

90 y Ballateros, q se dicen destinados al
cuadro de la Guardia Nacional, en vir-
tud de la orden q se cita, inserta en el
Boletín oficial N.º 54 de la citada año de
1835, examinando este, no aparece tal
orden fecha 27 de Junio como se
quiere hacer valer; por cuyo motivo no
habienose instruido el oportuno Exped.
prohibiendo para tales casos, y de el
resultar ser arbitrario propuesto al efe-
to, y q para ello haya sueldo. La decida
aprobacion, ha sido malamente usado de otro
fondo, el q. si asi se ha verificado, debe
ser reintegrado inmediatamente por
los componentes del Ayuntamiento q.
tal supuso, y Cargados de la precit.
da

Continúa en las Resoluciones mentadas
 de Prop.; y la misma cantidad ser-
 virá en mismo p.^o el presente y veni-
 guero; así como no se haga en
 los Ds. de la 1.^a y 2.^a parte de
 la renta del Aguardiente respecto a
 q.^{ta} está en administración, y
 no arrendada por falta de gestor,
 de forma q.^{ta} el arrendador cargo p.^o
 sueto de propios para el presente
 año debe ser.

Por el arrendam. ^{to} de la Dehesa de	
Prop. titulada Cien	1. ^a vez
Por los pastos de la Dehesa	6886
de San Pedro y su terreno p. ^o	
q. ^{ta} se consider. ^a como abo.	1538
Por la 3. ^a parte de los Mijes	
de los de esta Dehesa	500

Por la de los de Pedrero y Pallesteros..... 335 13

Total producto... 9297 12

Y
apartado a reconocer las partidas consideradas
como gastos en el propio presupuesto de esta oficina,
de los 300 R. estampados por gastos de sorteo, deben
requisitarse por ser un gasto nuevo, y en caso de
requisitarse debe entrar en la dotacion y se señale p.
Esta clase de gastos extraordinarios eventuales
que fijos: los 200 R. por gastos de repartimiento
de contribuciones R. no debe ser costado del re-
sultado de Propio: los 100 R. por papel de oficio
que se dice remitir al Juzgado de 1.^a instancia del
Partido, pues esta pend. esta clase de gastos del pre-
supuesto y el mismo fuer. tra de formar, a q. lue-
go que requiera la debida aprobacion, sea de la
primera data la parte q. toque pagar por
tal concepto a dicha V. de R. de R. de R. los 100 R.
por la formacion de cuentas de Prop. por parte
nueva su satisfaccion al Mayordomo que es q.
los debe formar y para lo que se le considera
el 15 al miller: advirtiendose q. p.^a toda clase
de gastos extraordinarios eventuales y no fijos,

se señalan los mismos 600 R. de se concederán; y de forma q. venidas a una suma: las partidas rebajadas hacen todo 244 R. q. deducidos de la del total de gastos proyectados q. los son 8799 R. 11 mrs, quedan reducidos estos p. el presente año a 8099 R. 11 mrs; y siendo el legítimo cargo q. debe resultar según queda figurado 9297 R. 12 mrs, aparece un sobrante a favor de los Propios de 798 R. 2 mrs: bajo cuyos supuestos la contad. es de opinión, q. siguiendo este expediente los trámites marcados en el artículo 26 de la Real orden de 27 de Setiembre anterior, y proponiendo la Real Diputación Provincial cuanto estime, pueda ser presentada a la aprobación o resolución de quien correspondiere según S. M. manda. Badajoz 14 de Mayo de 1836.

Merry



Bad. 16 de Mayo de 1836

Hare a la Diputación prov. p. que se sirva dar su dictamen.

Leyenda



Doc. no 201

La Diputación Provincial a examinado el presupuesto q.

anteriores i opina deben aprobarse las partidas siguientes

Para el 20 p ^o	5468-
Para el 7 is	589-
Para el 14 al millar	527-
Por anualidad i medio de un censo	5257-17
Para el Trs. de Ayuntamiento	5466-
Para el adm ^o . de la Encomienda p ^o . el Reudo	90-
Para el pedido del maestro	39-17
Para el cativatico de agricultura	42-20
Para el alquiler	240-11
Para papeles sellado i comun	400-
Para correo	400-
Para el conductor de la correspondencia	320-
Para el Boletín oficial	544-
Para conduccion de cuentas a la Capital	90-
Para el maestro de 1.ª lettras	500-
Para papeles i libros de niños pobres	500-
Para gastos eventuales e imprevistos	5650-26

Gastos - - - 9257-12

Productos - - - 9257-12

Yguales - - - " - - -

Badajoz i Julio 9, de 1836.

Burnon

P. A. del ad. P.

Nicolás Coronado

Trs

Pada

17 de Julio de 1836.

Se aprueba este presupuesto en los mismos
terminos y propone la Diputacion Pro

P. E. S. G. C.

L. Borrero



Señores del Ayuntamiento de esta Villa

Mans. Duran o. de esta Villa ante V. de
del Ayuntamiento de la misma hago presente
que concurriendo a mi interés el mudar
de vecindad somandose a la inmediata
Ciudad de Valencia, por ello

400 sup. se irán habiendo por despedido
de tal vecino, y para hacerlo constar en
la dicha de Valencia y que allí se me ad
mita, se me franquea Certificación de esta escri
tura y la provida que a continuación se ay
ga. Reyna y Obis 2.º de 1836

Por M. Duran
Josep Perez

Reyna y Obis siete de mil ochocientos trein
ta y seis - Se ha por despedido de la be

ciudad de esta villa a Manuel de uacan
y para que lo haga Contador Juan

quiere la certifiq. que solicita.

Leído por Pedro Matamoros y Antonio Gonzalez

crand
Antonio Hernandez

Don Pedro de
W. Maero
y San tomas

Nota En el dia ocho del mes de
certifiq. que solicita a Manuel de uacan
en el año de que certifiq.

Maero



Señores del Ayuntamiento de esta villa

Felix Hernandez vecino de ella ante V. S.
 Señores del Ayuntamiento de la misma ago presente que
 combiniendo a mis intereses el mudar de vecindad
 a comandata en la inmediata o.ª de la Puebla del Maestre
 por ello =

V. S. suplico se sirvan abearme por despedido de tal vecino, y para
 que conste en citada o.ª de la Puebla con objeto de ser
 admitido en ella se me franqueare la oportuna Certi-
 ficacion de este escrito y la provid.ª que a continuacion
 se sigue. Reyno de octubre de 1836.

por Felix Hernandez.
 Josep Perez

Reyna 25 de octubre de 1836

Se ha por despedido de la vecindad de esta villa
 a Felix Hernandez y para que conste en Juan
 que vale la Certificacion que solicita

Antonio Gallegos ANTONIO MILLAN
 Señal f del lind. 33
 Luis Gonzalez vecino no
 Juan N. Tolosa
 Srno Ayuntamiento

tae Euclisios mo dia me y ena kha libra
do la y var f. me da a seis hemis
ex certisio = Maeroff

J. M. J.

Belgica

Año de 1836

Elección del Ayuntamiento Constituc.^o

Journalid. debidas interel decempens. y en m. cre
dilo lo firmen con los demas señores que en
tipis =

Justo Ferr. Bernardino
Carranza ~~Moni~~

Manuel Gonzalez

Ortegui
J. L. Acero
Warrant

Acto legando se proscribio por lo
Circunstancias a la Eleccion de los
expresados m. de Elecciones de por
una y otra segun en los terminos
que anteriormente se halla
mandado, por dho. Libro Inca pre
sidente de estas actuaciones para
Comys efecto concurran primero

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

Don Juan voto

D. Man. Villaruel
D. J. Mateo
Man. Mateo
Man. Gonzalez menor
Fran. Gonzalez mayor
Ant. Migan
Jose Delgado
Ant. Gonzalez
Faustino Mateo
Fr. Pedro Torz Matheo
Cura P.

Jose Delgado voto

Ant. Moncayo
Ant. Gallego
Pedro Mateo
Ant. Munder
Bernardino Alminon
D. Felix Mateo
J. Gonzalez
Man. Puro
Bernard Gallego

Jose Delgado

D. Juan Mateo voto

Pedro Mateo
Bernardino Alminon
D. J. Mateo
Jose Delgado
D. Man. Villaruel
Man. Gonzalez mayor
Man. Puro
D. Juan Muro
J. Delgado
Juan Muro

Don Delgado voto

Man. Gallego
Pedro Mateo
D. Man. Villaruel
Miguel Gonzalez
Man. Gonzalez mayor
D. J. Mateo
Bernardino Alminon
Jose Diaz
Man. Puro

Jose Delgado

Ant. Gallego mayor voto

Pedro Mateo
Bernardino Alminon
D. Juan Muro
Jose Delgado
D. J. Mateo
Man. Gonzalez
Man. Mateo
Ant. Gonzalez
Miguel Gonzalez

Antonio Gallego

Man. Puro voto

Pedro Mateo
Clemente Baruso
D. Man. Villaruel
Ant. Gonzalez
Jose Diaz
Miguel Gonzalez
Ant. Munder
Bernardino Alminon
Manuel Gonzalez mayor
Man. Puro

Nicolas Duran boto

Pedro Mates
Clemente Barrera
D. n. Man. l. Billarod
Ant.º Gonzalez
Josef Diaz
Miguel Gonzalez
Ant.º Hernandez
Bernardino Almiron
Man. l. Gonzalez mayor
No firmo por no saber

D. n. Man. l. Billarod boto

Bernardino Almiron
Man. l. Gonzalez mayor
Pedro Mates
Josef Delgado
Man. l. Mates
Miguel Gonzalez
J.º Gonzalez mayor
Josef Diaz
Ant.º Migan menor
Man. l. Villanor

Man. l. Mates boto

Bernardino Almiron
J.º Gonzalez mayor
Miguel Gonzalez
Ant.º Gonzalez
Pedro Mates
Josef Gonzalez menor
Ant.º Migan menor
Josef Diaz
Ant.º Gallego mayor

Manuel Mates

Miguel Gonzalez boto

Ant.º Gallego mayor

J.º Josef Mates

J.º Gallego
D. n. Juan Maeno
D. n. Man. l. Billarod
Man. l. Mates
Antonio Moncayo
Josef Delgado
Man. l. Puro
No firmo por no saber

Josef Diaz boto

Ant.º Gallego mayor
D. n. Josef Mates
J.º Gallego
D. n. Juan Maeno
Man. l. Mates
Ant.º Moncayo
Josef Delgado
Man. l. Puro
D. n. Man. l. Billarod
No firmo por no saber

Clemente Barrera boto

Man. l. Puro
Ant.º Gonzalez
Josef Diaz
Ant.º Hernandez
Bernardino Almiron
Ant.º Gallego mayor
Josef Delgado
D. n. Man. l. Billarod
Man. l. Mates
Clemente Barrera

D. n. Juan Maeno de la Fuente boto

Feo.º Fernandez
Pedro Mates
Ant.º Gonzalez
Ant.º Hernandez
Bernardino Almiron
Man. l. Gonzalez mayor
Man. l. Gonzalez menor
Juan Josef Fernandez

Bernardo Gallego

Juan Maeso
Do la fuente

Anto. Hernandez bto

Bernardino Almiron
Dn Juan Maeso
Man Gonzalez mayor
Man Gonzalez menor
Anto. Moncayo
Pape Gallego
Anto. Fr. Gallego
Miguel Gonzalez
Man Gonzalez menor

Antonio Hernandez
Pedro Matus bto

Bernardino Almiron
Dn Juan Maeso
Man Gonzalez mayor
Man Gonzalez menor
Anto. Moncayo
Pape Gallego
Anto. Fr. Gallego
Miguel Gonzalez
Man Gonzalez menor

Pedro Matus
Anto Gonzalez

Bernardino Almiron
Dn Juan Maeso
Man Gonzalez mayor
Man Gonzalez menor
Anto. Moncayo
Pape Gallego
Anto. Fr. Gallego
Miguel Gonzalez
Man Gonzalez menor
Antonio Gonzalez

Bernardino Almiron bto

Anto. Hernandez
Man Gonzalez mayor
Ja Gonzalez
Jose Gonzalez
Anto. Millan menor
Dn Jose Matus
Jose delgado
Man Gallego
Anto Gallego

Bernardino

Almiron

Man Gonzalez bto

Pedro Matus
Anto. Fr.

Jose delgado
Anto. Gallego

Dn Juan Maeso
Bernardino Almiron

Dn Jose Matus
Man. Matus

Man. Puro
Manuel Gonzalez

Anto. Fr. Gallego bto

Man Gallego mayor
Mig. Gonzalez

Bern. Almiron
D. Juan Maeso

Jose Gallego
Man Gonzalez menor

D. Jose Ben.
Jose Gonzalez

Anto. Moncayo
No firmo p. no sabo

Man Gallego mayor bto

Anto. Fr. Gallego
Mig. Gonzalez

Bern. Almiron

D. Juan Manuel mayor
 Josef Calleja
 man. Cont. menor
 D. Josef Benens
 Josef Couz.
 Ant. Monayo

ing. Couz.
 Ben. Almiron
 Ant. Heus.
 Josef Penens
 Monodan en voto

Pon. Mantener voto

D. Juan Manuel mayor
 Josef Calleja
 man. Cont. menor
 D. Josef Benens
 Josef Couz.
 Ant. Monayo
 Ant. W. Calleja
 ing. Couz.
 Ben. Almiron
 no firmo p. no saben

D. Juan Manuel
 Ant. W. Calleja
 Josef Calleja
 Josef Couz. menor
 Ant. Couz.
 Ant. Heus.
 D. Josef Benens
 Juan Josef Heus.
 Ant. Millan mayor
 no firmo p. no saben

D. Josef Benens voto

Josef Calleja
 man. Cont. menor
 D. Juan Manuel
 Josef Couz.
 Ant. Monayo
 Ant. W. Calleja

man. Monente voto
 Ben. Almiron
 D. Juan Manuel
 Ant. W. Calleja
 Ant. Couz.
 Josef Calleja
 Ant. Heus.
 D. Josef Benens
 Juan Josef Heus.
 Ben. Calleja
 no firmo p. no saben

Josef Couz. en voto



Manuel González mayor
 Ant. W. Lo Carrero
 Antonio Viana
 Josef Carrero
 Antonio González
 Bern. Almirante
 D. Juan Macero
 D. Josef Venero
 Ant. Ferrer

En seguida se practica el oportuno levantamiento y apor-
 tación de anales de votos los suscritos con expresiones
 de un número son los siguientes =

Bernardino Almirante	20
D. Juan Macero de la Fuente	19
Miguel González	13
Manuel González mayor	12
Pedro Mateos	11
Antonio González	10
Antonio Mancebo	10
Josef Carrero	10
Ant. W. Lo Carrero	10
Man. González menor	9

Josef Delgado	3
D. Juan Vissani	8
D. Josef Mateos	8
Ant. Garreaga mayor	8
Ant. Heras	8
Juan Mateos	7
Juan Perras	7
Josef Gonz. menor	7
Josef Diaz	6
D. Josef Benena	6
Ju. Gonz. mayor	5
Bernando Garreaga	3
Juan Garreaga mayor	3
Ant. Millan menor	3
Juan Josef Heras	3
Ju. Garreaga mayor	2
Ju. Perras	2
Clemente Barrena	2
Ant. Millan mayor	2
D. Felix Mateos	1
Antonio Mendez	1
Jos. Delgado	1
Jos. Gonz. menor	1
Antonio Ferrer	1

Por manera q^l abiendo sacado la mayoria de
 Botos los unebes primeros indibiduos quedon
 por originente nombrados p^a electores de
 parroquia y la in via. Sea acta el presente

vidente y levantados de que certifico =
Intefer
Francisco Bernardino
En Amizón

Manuel Gonzalez
D. Restrepo
J. M. Masera
Ventosa

Acta E lula villa de Maynã a diez y seis de Octubre de
mil ochocientos treinta y seis. bajo su presidencia del
Sr. Alcalde Intero Juan Andres le reunió en la ca-
sa consistorial los electores de paragonia
de abaso firmaron y empujaron como a un tan-
bram, y habiéndose procedido al nombra-
miento de los individuos de donde componen el Ayuntamiento
municipal de esta propia villa de
cuya an electores de mayoria absoluta de los siguientes =

Para Alcalde Antonio Calleja mayor
Para Presidencia primera Antonio Monayo
p. Pres. Segundo Juan Jose Juan Andres
Para Sind. p. Luis Grande Moreno

Con lo que se concluido este acto de firmose el
libro de los electores con el libro precedente,
mandando se publique citando a los electores
para tomar posesion en la tarde de este propio
dia segun viene acostumbrado a todo lo qual



certifico =

Don Juan de Dios Matamoros *Bernardino Almirante*

Nancy

Juan Moreno de la Fuente

Antonio Gonzalez

Manuel Gonzalez *Antonio Villanueva*
Monreal

Ver. te suplico
Jr. Moreno
Walter

Por el Sr. Euladilla & Reyna adiez y seis & octu



bre de mil ochocientos treinta y seis: Et ante Venidos
en las Cuen Consist. los Señores precedentes y bo ca
los q. componen el Ayuntamiento de la misma a
efecto dan la posesion al uneb Ayuntamiento con
titularial q. en la menciona. Este propiedad de
salid electo y siendo como los Gracias delatar
de prebia litacion en forma an long aneis.
do Antonio Callejo mayor Antonio Morcayo
Juan Josef Henand y Luis Erancab no veno Alca
de Residenc y Sindico p. n. respectivos q. an sub
nomb rado q. los individuos intelig. del cargo
con finis y pactando ante todas cosas el Alca de
electo Antonio Callejo el su am. to prebenido p.
los artiter. politica de la no n. quia Espanso
da a cepto y f. uno ele p. n. ab cargo, y lo mismo
apreivamos Antonio Morcayo y Juan Josef Hen
vendera Ref. p. n. m. segun de preced. las mis
mas forma tid. y gualante y con las mismas de
quisitor lo a cepto y f. uno Luis Erancab no ve
no ele Sindico p. n. curador, p. n. q. ad no p.
Alca de le en f. n. ego una bona de f. n. cia en cla
te de posesion, quedando todos poseionados

Y esta y pacificamente sin contradiccion
e peana alguna con lo que
al se aconluido este acto e posesio
nes q. firman los q. saben y los q. no se
den al an. q. q. Centisimo =

Ju. To. Per. Mateo Antonio Go
Antonio Hernandez

Antonio Gallo
Antonio Millan

Señal del lind. prou.

Luis brand. Moreno Juan To. Per. te Juy
y lo Moreno y San to

Alcaldes de Nombram. de la Ciudad de Medina de Rio Seco
de Mayora. de fabrica y r. de las Nieblas
de las Nieblas de 1737 mil ochocientos treinta y seis litros de vino
en el punto de la ciudad de Rio Seco

que componen el ambicionado de la misma con el subor
cia de Caballero Juan de Dios de las Nieblas
con el objeto de nombrar Mayora de fabrica y r. de
las Nieblas de las Nieblas p. el año proximo veniente de
mil ochocientos treinta y siete de Septiembre de setenta y tres
y poniendolo en ejecucion y qual m. q. en ante de la re
galia q. compete a esta corporacion de Rio Seco
M. de fabrica a Juan de las Nieblas y p. de las Nieblas
to in villa menor de Rio Seco p. in villa menor
cuyo dio tubo a los mismos el p. de fabrica de
q. actualm. le toca Juan de las Nieblas y p. de las Nieblas
el lind. de las Nieblas Moreno p. ambas cosas al dho



D. Juan uero y el pñá y una ltra a expensas de Juan pero a firma
 do d. no. A. y primer resp. del ref. de Comandante de
 marq. la abita y ten de facultad de decidir la votac. e impate en
 este caso quedon electores los men. Rem. no Alm. y tuba ni uno
 protestado de uno en la eleccion ante disputar si tiene d
 no voto en la eleccion se dispondra lo q. con resp. en el par
 ticular y la firma y tena ten dende tadeh. in. ta. los electores y
 lea. p. io =

Antonio G. Meco ANTONIO MILLAN
 Juan José M. Verdad de goitaba m. de Verdad de goitaba m.
 Rem. de Chid. goitaba m. de Verdad de goitaba m.
 Sin Gran. M. goitaba m. de Verdad de goitaba m.

Acuerdo p. el nomb. to
 de Capellan de Misa de Al
 ba y el año de 1834 } En la villa de Moyua a treinta y uno de Dic.
 Semil a ho. to treinta y seis. Venido de la

solemnidad de estilo en la cap. y consue. los señores que
 componen el Ayuntamiento municipal de la misma
 con asistencia del cura de M. D. Pedro Steen Mateo
 con objeto de proveer de Capellan de Misa de Albarana
 el año proximo venidero de mil ochocientos treinta y siete medi
 ante la beneficencia y obil q. es al Comun de dicho
 dicho pueblo mayormente. Grande esta carencia de cap.
 ore de puros labradores y menos jornaleros y una q. de
 Claves no causen un beneficio tan necesario como in
 dispensable se conviene esta conpovacion con auer
 cia y conformidad de los beneficiarios (quien d. no. ten

ner andado ba deb. da intelig. en aosen y con
ta fame con el pno. d. Jofeph millan. Unos de
inmed. ta Ciudad de Alcañes dandole be
inte y uneb fanegas de trigo cobradas p. los que
subscriben en los dos meses de Agosto y Setiembre
del año entrante aq. coney. el contrato entendien
dome q. si dho. p. no se cumplian las
ciones de tal antes del termino p. me si sub. au. lo
bro se entienda q. este es de venta de los que
se vendan siendo ademas de venta de dho. beindario,
sobre las veinte ^{y uneb} p. de trigo q. au. de repontawa a falon
del expresado capellan d. Jofeph millan como p. el fa
cristan de la p. anegua p. el trabajo y pension
q. sobre el mismo Erabita p. el toque de dha. vi
sa de Alba, p. su manera q. sin veinte y uneb fanegas
a de la si fueren los unos a la treinta y uno de
el mencionado año de veinte y siete y hallandose
presente el preaditado capellan a q. pto. el digni
ficado nomb. como bajo la condic. nes q. el
mismo bienen en tan p. cada y en un conecuer
cia de obligo en to. a forma de dho. cumplie
el contrato q. ba relacionado diciendo expresamente
de Alba por el año entrante a la el dia treinta y uno
de Dial. del mismo y si p. unebento se impossibilitare
bien p. enfermedad u otra causa legitima ad. p. poner
dho. en un lugar p. el exacto cumplim. to. de tal
trato y en virtud de lo, y de la obligacion q. se si



procam. te contraen tanto la on por ab.ª como el gape
 de lo firmam y enal an end ha i cial Reyca.ª
 let. supra eq. certifica = dando principio el contra
 to el dia veinte e cinco del mes de mayo de treinta y siete
 p.º de otro modo odando principio en p.º de mayo del propio año
 no serian treinta y siete dias p.º de demora a fa
 vor de capellan el oportuno ter.º de este acuerdo =
 en breves = y ante =

Antonio Gallego Antonio Millan
 Jose Millan Antonio Millan

Juan Jose Rivas Jefe del Indico
 Pedro Perez Mate-Luis Escobar Moreno

Por m.º de ded. her. Señores
 J.º Col
 J.º Moreno

Nota (en d.ª. dilla dia, se y como ded. se la g.ª. q. se pro
 bane en el ant.º acuerdo p.º de mayo de capellan de la d.ª. de Alba
 nombrado p.º el mes de eq. certifica =
 A.º de